



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Eleida María Ballestero Fajardo
Demandado	María Inocencia Hernández Barrios
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00236.00

1. Al correo institucional se allego escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita se efectuó requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Lorica, Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, en calidad de docente adscrita a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0590 del 26 de agosto de 2020.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue recibido por la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Lorica, Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, en calidad de docente adscrita a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0590 del 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00236.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

713f3757879ad30469b9405ee87796e05f225aaa64ca8d518ad63d03e1762729

Documento generado en 12/02/2021 12:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>